



## CIRCULAR

No. CR-20170027

Bogotá D.C., 10/03/2017

PARA: CAPitanías DE PUERTO, GREMIO MARÍTIMO, GENTE DE MAR

ASUNTO: Vigencia Plena del Convenio Internacional STCW/78 Enmendado e Instrucciones para los OSERP y OFIAB

### Información general

Durante la última y reciente sesión del Subcomité HTW de la Organización Marítima Internacional – OMI, enero 30 a febrero 3 de 2017, se hizo un llamado especial para establecer precisiones sobre algunos temas derivados de la implementación plena del Convenio Internacional STCW/78 enmendado.

En la Circular STCW.7/Circ.24 fechada el 06/02/2017 el Subcomité citado emite orientaciones sobre cuatro asuntos específicos que serán tratados a continuación.

### 1. Verificación documental a la Gente de mar

De acuerdo con la Regla I/2 del STCW/78 enmendado la lista de documentos exigibles para la Gente de mar, son:

- Títulos de competencia
- Certificados de suficiencia
- Pruebas documentales

Los anteriores, expedidos de acuerdo con los Capítulos II, III, IV y VII del Convenio Internacional pudiendo resumirse en el siguiente cuadro:

Reglas	Documento y breve descripción
II/1, II/2, II/3, III/1, III/2, III/3, III/6, IV/2	Título de competencia – Para capitanes, oficiales y radiooperadores del SMSSM

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

II/4, III/4	Título de competencia – Marineros que posean la debida titulación para formar parte de la guardia de navegación o la guardia en cámaras de máquinas <i>Nota: Otros países emiten Certificados de Suficiencia para este nivel.</i>
II/5, III/5, III/7	Título de competencia – Marineros que posean la debida titulación de marintero de primera de puente, marintero de primera de máquinas o marintero de primera electrotécnico <i>Nota: Otros países emiten Certificados de Suficiencia para este nivel.</i>
V/1-1, V/1-2	Certificado de suficiencia o refrendo de un título de competencia para los capitanes y oficiales de petroleros, quimiqueros o buques tanque para el transporte de gas licuado
V/1-1, V/1-2	Certificado de suficiencia para los marineros de petroleros, quimiqueros o buques tanque para el transporte de gas licuado
V/2	Prueba documental – Formación de los capitanes, los oficiales, los marineros y demás personal de los buques de pasaje
VI/1	Certificado de suficiencia – Formación básica <ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnicas de supervivencia personal</li> <li>• Prevención y lucha contra incendios</li> <li>• Primeros auxilios básicos (<i>Nivel de Apoyo</i>)</li> <li>• Seguridad personal y responsabilidades sociales</li> </ul>
VI/2	Certificado de suficiencia – Manejo de embarcaciones de supervivencia, botes de rescate y botes de rescate rápidos
VI/3	Certificado de suficiencia – Técnicas avanzadas de lucha contra incendios
VI/4	Certificado de suficiencia – Primeros auxilios ( <i>Nivel Operacional</i> ) y Cuidados médicos ( <i>Nivel de Gestión</i> )
VI/5	Certificado de suficiencia – Oficial de protección del buque
VI/6	Certificado de suficiencia – Formación en toma de conciencia de los aspectos relacionados con la protección o formación en materia de protección para marinos que tengan asignadas tareas de protección

*Nota: La Autoridad Marítima Nacional, en cuanto hace referencia a la Regla VI/1, está emitiendo Certificados de Suficiencia individuales debido a la diferente vigencia en la demostración del mantenimiento de la competencia específica.*

## 2. Referencias al Convenio Internacional STCW

Es práctica aceptada en la Comunidad marítima el referirse a los Convenios internacionales por el acrónimo del título y su fecha de expedición. (Ejemplo: SOLAS 1974)

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Cuando se introducen enmiendas al convenio original, el título se modifica para reflejar las enmiendas (por ejemplo, SOLAS 1974, enmendado), pero no es una práctica normal anexar el año o fechas de las enmiendas al título del convenio enmendado.

Diversas referencias al Convenio STCW/1978 enmendado, se pueden encontrar en los certificados y endosos, lo que ha dado lugar a cierta confusión. En particular, si las referencias tuvieran significados diferentes, o si las diferencias fueran no intencionales.

El formato de los certificados y avales previstos en la sección A-I/ 2 del Código STCW se refiere al "Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar, 1978, enmendado o STCW/78 enmendado".

Es importante señalar que de acuerdo con la Circular, del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, MSC 97/J/5 expedida el 23/11/2016 en la que se otorga una flexibilidad especial hasta el 1° de julio de 2017 sobre las exigencias de formación y capacitación consideradas en las enmiendas 2010 al Convenio STCW/78, la Gente de mar puede tener certificados y pruebas documentales que contengan una referencia diferente al Convenio STCW que sigue siendo válida y debe ser aceptada.

### **3. Requisitos de formación para los sistemas de información y visualización de cartas electrónicas SIVCE (ECDIS) y provisión de la documentación para la verificación**

El Código STCW contiene requisitos para la formación aprobada sobre SIVCE (ECDIS). En los casos en que no se haya completado la formación aprobada, se incluirá una limitación en el Título de competencia y los endosos expedidos al Oficial. En caso de que no se especifique tal limitación, el Título de competencia y las anotaciones son pruebas de haber completado con éxito la formación aprobada y de que se ha alcanzado el nivel de competencia.

No existe ningún requisito para que la formación aprobada sobre el equipo SIVCE (ECDIS) sea sobre un tipo específico. El conocimiento, la comprensión y la competencia requeridos para demostrarlo se generalizan para asegurar que los Oficiales tengan las habilidades necesarias para la operación básica de todo tipo de equipo.

De conformidad con la regla I/14, las Compañías tienen la responsabilidad de garantizar que la Gente de mar empleada en sus buques estén familiarizados con el equipo instalado, incluido el SIVCE (ECDIS).

### **4. Reglas II/ 5 (Marinero de Primera de Puente), III / 5 (Marinero de Primera de Máquinas), III / 6 (Oficial Electrotécnico) y III / 7 (Marinero Electrotécnico)**

Se ha comunicado una interpretación errónea de la disposición aplicable de las reglas II/5, III/5, III/6 y III/7. En particular, los Oficiales Supervisores del Estado Rector del Puerto han requerido que el personal a bordo posea un Título de Competencia o Certificado de Suficiencia aplicable, cuando dicho personal no está incluido en el Certificado de Dotación Mínima de Seguridad (CDMS o anterior TMS) del buque.

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



Se recuerda a los Oficiales Supervisores del Estado Rector del Puerto, a las organizaciones reconocidas y a otros interesados que, con arreglo al párrafo 2.1 del apéndice 11 de los Procedimientos para los Estados Rectores del Puerto "Si un buque está tripulado de conformidad con un Certificado de Dotación Mínima de Seguridad (CDMS o anterior TMS) o documento equivalente expedido por un Estado Bandera, los Oficiales Supervisores del Estado Rector del Puerto deben aceptar que el buque está tripulado de manera segura".

Atentamente,

Capitán de Navío OSCAR ENRIQUE MANTILLA RUIZ

Subdirector de Marina Mercante (E)

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá  
Teléfono (1) 220 0490. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co